



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 636-2016-MPSM

Tarapoto, 3 de agosto de 2016.

VISTO la Resolución de Alcaldía N° 527-2016-A/MPSM, de fecha 8 de julio de 2016, el Informe Legal, recibido mediante Carta S/N, de fecha 18 de julio de 2016, emitido por el Abg. Adolfo Ciudad Reynaud, y el Informe Legal recibido mediante carta S/N, de fecha 2 de agosto de 2016, emitido por la Abg. Alicia D. Rodríguez Berrocal; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Segundo.- Que, mediante negociación colectiva celebrada entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, correspondiente al Pliego Petitorio de Reclamos para el Año Fiscal 2016, se acordó que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio.

Tercero.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2015-A/MPSM, de fecha 25 de febrero de 2015, se aprueba en todo su contenido la negociación colectiva celebrada entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, correspondiente al Pliego Petitorio de Reclamos para el Año Fiscal 2016, contenido en el acta de la misma denominación suscrita con fecha 23 de febrero de 2015.

Cuarto.- que, mediante Informe Legal N° 083-2016-OAJ/MPSM, de fecha 17 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00, por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio, resulta improcedente por cuanto contraviene el artículo 42º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone que los servidores tienen derecho a compensaciones no económicas, guardando silencio respecto de las económicas.

Quinto.- Que, mediante solicitud S/N, de fecha 3 de mayo de 2016, el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, solicita el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 166-2015-A/MPSM, de fecha 25 de febrero de 2015, que aprueba la negociación colectiva celebrada entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, correspondiente al Pliego Petitorio de Reclamos para el Año Fiscal 2016, especialmente refiriéndose al cumplimiento del acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Sexto.- Que, mediante Carta N° 026-2016-A/MPSM, de fecha 17 de mayo de 2016, la Alcaldía comunica al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, que resulta improcedente el acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio; toda vez que el Tribunal Constitucional ha exhortado al Congreso de la República que regule la negociación colectiva en el sector público conforme lo estipula la Constitución Política del Perú.

Séptimo.- Que, mediante Recurso de Reconsideración el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, se cuestiona la Carta N° 026-2016-A/MPSM, de fecha 17 de mayo de 2016, solicitando se declare fundada el recurso y nulo la mencionada carta bajo el argumento que los convenios colectivos cuentan con fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Octavo.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 527-2016-A/MPSM, de fecha 8 de julio de 2016, se declara infundada el Recurso de Reconsideración presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, se cuestiona la Carta N° 026-2016-A/MPSM, de fecha 17 de mayo de 2016, argumentando que mientras que el Congreso de la República no regule u autorice el incremento de remuneraciones o compensaciones económica mediante convenios colectivos la Municipalidad Provincial de San Martín, resultará improcedente el acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio.

Noveno.- Que, en virtud a las conversaciones sostenidas con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, y con la intención de resolver esta controversia con la autonomía que reserva la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, se acordó solicitar opiniones legales a profesionales en asesoría externa; por ello, de la opinión jurídica advertida en el informe legal del Abg. Adolfo Ciudad Reynaud, se entiende que el acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio, fue celebrado válidamente y cumple con los requisitos legales, tiene fuerza vinculante y corresponde ejercitarlo, por lo que recomienda declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 527-2016-A/MPSM, de fecha 8 de julio de 2016.

Décimo.- Que, asimismo, del Informe Legal emitido por la Abg. Alicia D. Rodríguez Berrocal, se advierte que el acuerdo que consiste en que la Municipalidad Provincial de San Martín otorgará como condiciones de trabajo la suma de S/ 5.00 diarios, por 20 días al mes, cuyo monto mensual será de S/ 100.00 por concepto de “Movilidad – Refrigerio”, lo cuales serán abonados en la remuneración total de cada servidor beneficiario, durante la vigencia del presente convenio, es viable en su ejecución por haber sido presupuestado al amparo de la Ley N° 27411, Ley del Presupuesto del Sector Público, el cual no afecta el equilibrio presupuestal local ni nacional, por lo tanto no existe ninguna prohibición para su ejecución.

Décimo Primero.- Que, conforme al artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio sólo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Por lo tanto, en consideración a los fundamentos antes descritos y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se resuelve:

Artículo 1º.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 527-2016-A/MPSM, de fecha 8 de julio de 2016, en consecuencia, concédase el recursos de reconsideración formulada por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, contra la Carta N° 026-2016-A/MPSM, de fecha 17 de mayo de 2016.

Artículo 2º.- **CUMPLA** la Gerencia de Administración y Finanzas ejecutar la Resolución de Alcaldía N° 166-2015-A/MPSM, de fecha 25 de febrero de 2015, se aprueba en todo su contenido la negociación colectiva celebrada entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Tarapoto, correspondiente al Pliego Petitorio de Reclamos para el Año Fiscal 2016, contenido en el acta de la misma denominación suscrita con fecha 23 de febrero de 2015.

Artículo 3º.- Notifíquese a los interesados.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

C. c.
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE